Resolución Ministerial

N° 0244 -2023-IN

Lima, 23 FEB. 2023

VISTOS, el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON en contra de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021; y, el Informe N° 000216-2023/IN/OGAJ, del 3 de febrero de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021, se resolvió otorgar, a partir del 1 de enero de 2022, el grado de Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú abogado, a cinco (5) Mayores de Servicios, de conformidad a las vacantes para dicho grado y especialidad;

Que, el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON, interpone recurso de reconsideración el 20 de diciembre de 2021, en contra de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, señalando que se habrían vulnerado sus derechos, esto es, bonificación sobre puntaje total obtenido en factor evaluación en cuadro consolidado (bonificación del 10% y 15%) que al amparo de la Ley N° 31129 y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, le correspondía ascender;

Que, la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, fue emitida el 26 de noviembre de 2021, y los efectos de dicha resolución se materializaron a partir del 1 de enero de 2022; no obstante, de acuerdo al registro de recepción del recurso interpuesto, se aprecia que el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON, presentó su recurso el 20 de diciembre de 2021;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (en adelante el TUO de la LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión, indicando que frente a un acto que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante el recurso administrativo correspondiente, estableciendo el término para la interposición de este en quince (15) días perentorios;

Que, asimismo, el artículo 219 del TUO de la LPAG dispone que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos

administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba;

Que, de la verificación del contenido formal del recurso, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 124 y 221 del TUO de la LPAG; y ha sido presentado dentro del plazo previsto en la norma y ante la autoridad competente;

Que, mediante el citado recurso administrativo, se solicita revisar los alcances de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, en el extremo que no otorgó el ascenso al grado de Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú, al Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON;

Que, mediante Resolución de Comandancia General de la Policía Nacional N° 243-2021-CG PNP/EMG, la Policía Nacional del Perú aprueba la Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B, cuyo objeto es proporcionar lineamientos que regulan la organización, ejecución, control y evaluación del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022;

Que, asimismo, mediante Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional Nº 294-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 11 de octubre de 2021, modificada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 343-2021-CGPNP/SECEJE-DIRREHUM, del 11 de noviembre de 2021, se declararon las vacantes en el Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022; precisando que para obtener el grado de Comandante de Servicios abogado, se consideraron cinco (5) vacantes;

Que, a través de la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 350-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 19 de noviembre de 2021, modificada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 362-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM, del 24 de noviembre de 2021, se aprobaron los cuadros de mérito en el Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022; encontrándose el Oficial de Servicios DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON en el puesto nueve (9) de Mayores de Servicios Abogado;

Que, el numeral 6) del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1149, establece que el cuadro de méritos de ascensos, es el documento por el cual se inscribe a los candidatos en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias. A su vez, el párrafo 6.12.2.1 del numeral 6.12.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 03-2022-CG-PNP/DIRREHUM-B, precisa que los cuadros de méritos son los documentos en los cuales se inscribe a los OOAA y OOSS PNP postulantes, en orden decreciente en función al puntaje alcanzado en su respectivo grado, siempre que hayan aprobado los exámenes y no hayan sido excluidos por razones disciplinarias;

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
R. ALFARO A.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

Que, de conformidad al considerando precedente, la Resolución Ministerial Nº 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021, a través de la cual se resolvió otorgar el ascenso al grado de Comandante de Servicios de la Policía Nacional del Perú, a los Mayores de Servicios consignados en el artículo 2 de la parte resolutiva de la citada Resolución, no siendo considerada en dicha resolución al Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON, fue emitida en atención a la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional Nº 294-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM y modificatoria;

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Que, respecto al recurso administrativo, a través del cual el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON argumenta la aparente contravención a la normativa vigente que regula el proceso de ascenso del año

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Ministerial

2021 – promoción 2022, mediante Informe N° 97-2022-DIRREHUM-PNP/DIVPNIBPP-DEPROM.SECPROFI del 24 de mayo de 2022, el Departamento de Promoción y Nombramiento de la División de Promoción, Nombramiento, Incentivos, Beneficios y Producción de Planillas de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

> *"(…)*
> *2. Al respecto, mediante Resolución Directoral N° 014811-2021-DIRREHUM-PNP de fecha 07 de octubre de 2021, (a folios 38 al 46) la Junta Selectora del Proceso de Ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022, resolviendo las solicitudes de reconsideración de puntajes en los Factores de Evaluación del citado proceso de ascenso, donde se declaró Desestimada entre otras la solicitud del administrado, quien peticionó la bonificación del 10% de la Ley N° 31129, teniendo en consideración que dicha ley no se encuentran contemplada en la Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B, aprobado con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 243-2021-CG PNP/EMG-PNP del 16 de agosto de 2021, que estableció los lineamientos para la ejecución del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022, ni en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la PNP y sus modificatorias (…)'.*
>
> *3. Con Resolución de la Comandancia General PNP N° 342-2021-CG/PNP/JUNTA REVISORA de fecha 10 de noviembre de 2021 (a folios 47 y 55), emitida por la Junta Revisora del Proceso de Ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022, en instancia final y definitiva, en su artículo N° 13, SE INHIBEN de pronunciarse sobre la petición del administrado respecto a la bonificación del 15% por discapacidad – Ley N° 29973 y del 10% - Ley N° 31129; (…)*
>
> *4. Con fecha 20 de noviembre de 2021, el Mayor S PNP David Rafael Moisés OROZCO LOBATON, peticionó la rectificación de la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 350-2021-CG-PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 19 de noviembre de 2021, que aprobó los cuadros de mérito del proceso de ascenso por concurso de Oficiales PNP año 2021 – promoción 2022.*
>
> *5. Con fecha 25 de noviembre de 2021, el Mayor S PNP David Rafael Moisés OROZCO LOBATON, interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 362-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 24 de noviembre de 2021, que resolvió en su "Artículo 1° modificar en parte el 'artículo 1° de la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 350-2021-CG PNP/SECEJE-DIRREHUM de fecha 19 de noviembre de 2021, que aprobó los cuadros de mérito del Proceso de Ascenso por*

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ · R. ALFARO A. General de Policía · COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica · L. CUEVA

concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la PNP del año 2021 – Promoción 2022; precisando que la resolución se impugna por 'no haberse considerado las bonificaciones sobre el puntaje total obtenido en factor evaluación en cuadro consolidado, (bonificación del 10% y 15%), desplazándolo al número 9 del cuadro de mérito en su grado y especialidad, cuando debería ocupar el número 1 en el cuadro de mérito final.';
- Mediante Constancia de Notificación y Enterado de fecha 17 de febrero de 2022, (a folios 36 y 37) se le hizo conocer al administrado el resultado de su gestión administrativa.

6. El Decreto Supremo N° 016-2013-IN de fecha 16 de noviembre de 2013, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, en su Capítulo VII ASCENSOS artículo 64° se señala la conformación de las Juntas Institucionales de los procesos de ascensos por concurso, siendo éstas: Junta de Aptitud, Junta de Formulación del examen de conocimientos, Junta Examinadora, Junta de Verificación y Control de Calificación del examen de conocimientos, Junta Selectora y Junta Revisora; significando, que el proceso de ascenso por concurso, tanto para Oficiales PNP como para Suboficiales PNP, está a cargo de las Juntas Institucionales, quienes de conformidad a sus funciones, deben resolver las solicitudes, recursos impugnatorios y reclamos presentados por los postulantes del proceso de ascenso por concurso.

7. La Directiva N° 05-2021-CG-PNP/DIRREHUM-B, aprobada con Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 243-2021-CG PNP/EMG-PNP del 16 de agosto de 2021, estableció los lineamientos para la ejecución del proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú, del año 2021 – Promoción 2022, en cuyas Disposiciones Generales, numeral 6.4, indica que el proceso de ascenso por concurso de Oficiales de Armas y Oficiales de Servicios PNP para el año 2021 – promoción 2022, está a cargo de las diferentes Juntas Institucionales nombradas por resolución de la Comandancia General PNP; asimismo, en su Anexo III literal 'E' se señala que la Junta Revisora es la encargada de evaluar, en instancia final y definitiva, las solicitudes de reclamo, pedidos u otros recursos presentado por los Oficiales PNP postulantes".

Que, en ese sentido, a través del Dictamen N° 2116-2022-DIRREHUM-PNP/UNIASJUR del 30 de mayo de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú señala lo siguiente:

"*(…)*
b. El virtud del cual, el Decreto Legislativo N° 1149 - Ley, de la Carrera y Situación de Personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento (DS. N° 016-2013-IN), no regula el otorgamiento de bonificación del 15% por discapacidad, como puntaje adicional de la nota final del proceso de ascenso; máxime que los ascensos en la Policía Nacional del Perú, es un proceso técnico que tiene como finalidad promover al personal policial al grado inmediato superior en consideración a sus capacidades, conocimientos, habilidades y aptitudes, así como por la evaluación objetiva de sus méritos y deméritos y se concede única y exclusivamente en las formas que establece el mencionado decreto legislativo, dicho proceso técnico no constituyendo por tanto un concurso público.

c. Si bien es cierto, que la Ley N° 29973 – Ley General de la Persona con Discapacidad, en su numeral 1 del artículo 48°, establece que: 'En los concursos públicos de méritos convocados por las entidades públicas, independientes del régimen laboral, la persona con discapacidad que cumpla con los requisitos para el cargo y alcance un puntaje aprobatorio obtiene una bonificación del 15% sobre el puntaje final obtenido en la etapa de evaluación, que incluya la entrevista final. Las bases de los concursos consignan la aplicación de este beneficio bajo sanción de

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ · R. ALFARO A. General de Policía · COMANDANCIA GENERAL ·

MINISTERIO DEL INTERIOR · Dirección General de Asesoría Jurídica ·

L. CUEVA

nulidad'. También lo es que, dicha norma legal expresamente precisa que el puntaje del 15% se otorga al personal que postula a una plaza en las entidades públicas; en tanto, se colige que dicha norma legal, es aplicable para el personal civil que participa en un concurso público para obtener una plaza o vacante en alguna Institución del Estado; mas no tiene alcance ni es aplicable para el personal policial que asciende en el interior de la institución pública (Policía Nacional del Perú), como consecuencia de un Proceso Técnico. Máxime que, para ello, se debe tener en consideración los establecidos en el artículo 168° de la Constitución Política del Perú, que regula: 'Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.
(...)".

Que, asimismo, mediante Dictamen N° 2594-2022-SECEJE –PNP/DIRASJUR-DIVDJPN-DEPACJ del 9 de junio de 2022, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú precisa que:

"(...)
7. (...) las vacantes son otorgadas por la administración de la institución, conforme a las necesidades de cada una de las especialidades, máxime que está expresamente establecido en la propia Ley, artículo 42 del Decreto Legislativo N° 1149 – Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, que sólo se rigen para relacionados a procesos de ascensos única y exclusivamente por su propia Ley y que son nulos los ascensos, grado o mérito otorgados al personal policial por autoridades distinta a las consideradas en el presente Ley.

8. Asimismo, debe señalarse que la Policía Nacional del Perú se rige por sus propias leyes especiales, lo cual hace referencia específica a lo particular o singular de una materia. Su denominación se ampara en lo sui géneris de su contenido y en su apartamiento de las reglas genéricas, donde encontraríamos a la Ley N° 29973, Ley General de la persona con Discapacidad, razón por la que la ley especial prima sobre la de carácter general que expresamente no incluye en el ámbito de su aplicación a los miembros (Oficiales) de la Policía Nacional del Perú.
(...)".

POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ – R. ALFARO A. – General de Policía – COMANDANCIA GENERAL

MINISTERIO DEL INTERIOR – Dirección General de Asesoría Jurídica

L. CUEVA

Que, de conformidad a lo señalado en el considerando precedente, el Proceso de Ascenso está a cargo de las diferentes Juntas Institucionales de la Policía Nacional del Perú; habiéndose, la Policía Nacional del Perú, pronunciado respecto a la bonificación del 10% y 15% en el marco de la Ley N° 31129 y la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad en el Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas y de Servicios del año 2021 – Promoción 2022; de otro lado, según lo indicado, el citado Oficial no alcanzó vacante para obtener el grado de Comandante de Servicios abogado, según la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional N° 350-2021-CG PNP/SECEJE-

DIRREHUM y modificatoria, que aprobó los cuadros de méritos para dicho proceso de ascenso;

Que, mediante el Informe de vistos, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, resulta viable emitir el acto resolutivo que declare infundado el recurso de administrativo interpuesto por el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON, en contra de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN;

Que, conforme lo establece el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del TUO de la LPAG, son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, en tal sentido, y considerando lo informado por el órgano técnico de la Policía Nacional del Perú, la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN, ha sido emitida en estricto cumplimiento del Proceso de Ascenso por Concurso de Oficiales de Armas y de Servicios de la Policía Nacional del Perú del año 2021 – Promoción 2022; razón por la cual, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración presentado;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
R. ALFARO A.
General de Policía
COMANDANCIA GENERAL

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON, en contra de la Resolución Ministerial N° 1048-2021-IN del 26 de noviembre de 2021, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

MINISTERIO DEL INTERIOR
Dirección General de Asesoría Jurídica
L. CUEVA

Artículo 2.- La presente Resolución Ministerial agota la vía administrativa.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Mayor de Servicios de la Policía Nacional del Perú DAVID RAFAEL MOISES OROZCO LOBATON y a la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y archívese

Vicente Romero Fernández
Ministro del Interior